

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinticinco de 2025

Auto Interlocutorio

MAGISTRADO PONENTE: FERNANDO AUGUSTO GARCÍA MUÑOZ

MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO
EXPEDIENTE:	76001-23-33-000-2023-00733-00
DEMANDANTE:	G. HERRERA ASOCIADOS Y ABOGADOS S.A.S. notificaciones@gha.com.co
EJECUTADO:	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS njudiciales@invias.gov.co
ASUNTO	NIEGA PRUEBA TESTIMONIAL, INCORPORA PRUEBA DOCUMENTAL - DIFIERE EXCEPCIONES - CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN

I. ASUNTO PARA DECIDIR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre las excepciones formuladas por la ejecutada INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, visible a índice 26 de la plataforma SAMAI.

II. ANTECEDENTES

Por conducto de apoderado judicial, G. Herrera Asociados y Abogados S.A.S., presenta demanda ejecutiva contra el Instituto Nacional de Vías, por las sumas de dinero contenidas en la sentencia del 30 de agosto de 2018 proferida por la Sección Tercera del Consejo de Estado No. interno 41173 con ponencia de la consejera Stella Conto Díaz del Castillo.

III. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

De conformidad con la constancia secretarial visible a índice 28 de la plataforma Samai, y habiéndose surtido el traslado de las excepciones se tiene que la entidad ejecutada dio contestación a la demanda y formuló la excepción de “*pago total o subsidiaria la de pago parcial*”, “*cobro de lo no debido*”, “*prescripción y caducidad de las obligaciones perseguidas*”; de las cuales, solo las referentes al *pago de la obligación* y la *prescripción* se enmarcan dentro de las contenidas en el artículo 442 numeral 2° del Código General del Proceso¹; por lo que su estudio se realizará al

¹ “La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:
(...)
2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción,



RADICACIÓN : 76001-23-33-000-2023-00733-00
Medio de control : EJECUTIVO
Demandante : G. HERRERA ASOCIADOS Y ABOGADOS S.A.S.
Demandado : INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS

momento de proferirse el fallo correspondiente, de ahí que se dispondrá diferir su resolución a dicho momento procesal.

Respecto a las excepciones denominadas “cobro de lo no debido” y “caducidad de las obligaciones perseguidas”, el despacho advierte que no se enmarcan dentro de las contenidas en el artículo 442 numeral 2° del Código General del Proceso, razón por la cual, serán rechazadas en atención a que en el presente asunto se persigue el pago de una sentencia judicial, por lo que, solo son procedentes las excepciones consagradas en la citada disposición.

Adicionalmente, el despacho negará el decreto de la prueba testimonial solicitada por la entidad ejecutada y la documental solicitada por el ejecutante; por cuanto, las mismas no son pertinentes ni necesarias en la etapa procesal actual; por cuanto, en el presente asunto no se ha llegado a la etapa de la liquidación del crédito.

Finalmente, se incorporarán los documentos acompañados con la contestación de la demanda ejecutiva.

Esbozado lo anterior y, de conformidad con el numeral 2° del artículo 181A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, se correrá traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus escritos de alegatos de conclusión por escrito.

Con igual término contará la Señora Agente del Ministerio Público, para que si a bien lo tiene rinda el concepto correspondiente. Vencido ese término, el proceso pasará a despacho para dictar sentencia anticipada.

En virtud de lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano las excepciones denominadas “cobro de lo no debido” y “caducidad de las obligaciones perseguidas”, propuestas por el

siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida.



RADICACIÓN : 76001-23-33-000-2023-00733-00
Medio de control : EJECUTIVO
Demandante : G. HERRERA ASOCIADOS Y ABOGADOS S.A.S.
Demandado : INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: DIFERIR la resolución de las excepciones de *“pago total o subsidiaria la de pago parcial”* y *“prescripción”*, formuladas por la entidad ejecutada, para el momento de proferirse el fallo de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: INCORPORAR las pruebas presentadas por la parte ejecutada.

CUARTO: NEGAR el decreto de la prueba testimonial solicitada por la entidad ejecutada y la documental solicitada por el ejecutante, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

QUINTO: PRESCINDIR de la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, acorde con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. En su lugar:

CÓRRASE traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus escritos de alegatos de conclusión por escrito. Con igual término contará la Señora Agente del Ministerio Público, para que si a bien lo tiene rinda el concepto correspondiente. Los memoriales, deberán ser allegados a través de la ventanilla virtual en la plataforma SAMAI (<https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/>) con copia a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales.

SEXTO: VENCIDO ese término el proceso pasará a despacho para dictar el fallo que en derecho corresponda.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE por Secretaría, la presente providencia por estados electrónicos y mediante mensaje de datos, a los buzones de correo electrónico suministrados por las partes y al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RADICACIÓN
Medio de control
Demandante
Demandado

: 76001-23-33-000-2023-00733-00
: EJECUTIVO
: G. HERRERA ASOCIADOS Y ABOGADOS S.A.S.
: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS

-Firmado electrónicamente por Samai-

FERNANDO AUGUSTO GARCÍA MUÑOZ
Magistrado

Proyectó Alejandra A.